



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2448/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

08 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“PRESENTO EL RECURSO DE QUEJA POR QUE DEBEN DE EXISTIR CONVENIOS DE COLABORACION CON EL CODE YA QUE SE REALIZARON EVENTOS EN CONJUNTO CODE Y AYUNTAMIENTO, COMO LA CARRERA 8M EL DIA 6 DE MARZO Y LA FUNCION DE BOX EL DIA 11 DE MARZO AMBOS DEL PRESENTE AÑO” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativa



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **2448/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **2448/2022**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140289022000150

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"solicito todos los convenios de colaboración del ayuntamiento con el CODE Jalisco, de la anterior administración y de la presente" (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativo.

Respuesta:

"Le manifiesto que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en lo archivos de esta unidad administrativa, se determina que la información, no se genera, no se administra y no se posee por parte de esta secretaria general y no se desprende la obligación legal de contar con dicha información..." (Sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0221022
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"PRESENTO EL RECURSO DE QUEJA POR QUE DEBEN DE EXISTIR CONVENIOS DE COLABORACION CON EL CODE YA QUE SE REALIZARON EVENTOS EN CONJUNTO CODE Y AYUNTAMIENTO, COMO LA CARRERA 8M EL DIA 6 DE MARZO Y LA FUNCION DE BOX EL DIA 11 DE MARZO AMBOS DEL PRESENTE AÑO". (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: I.J/0888/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia y Correo Electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“El día 08 ocho de abril del 2022, el solicitante recurre la respuesta otorgada a su solicitud, manifestando que según su criterio “deben existir convenios de colaboración” afirmación que resulta ser totalmente falsa ya que, si bien es cierto se han llevado a cabo eventos como parte de la celebración de diversas fechas conmemorativas e importantes, también lo es, que, no resulta necesario e indispensable que se lleve a cabo un convenio, ya que por una parte, el CODE Jalisco, únicamente ha fungido como canal de gestión para los eventos.” (Sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	14-mar-22
Inicia término para dar respuesta	15-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	24-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	25-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-mar-22
Concluye término para interposición	28-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	08-abr-22
Días inhábiles	21-marzo-22 Del 11 al 22 de abril (Periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, la solicitud de información consistió esencialmente en petitionar la siguiente información:

- **Solicito todos los convenios de colaboración del ayuntamiento con el CODE Jalisco, de la anterior administración y de la presente.**

Ahora bien, el quejoso se duele de que no le deja satisfecho la respuesta ya que debe de existir un convenio, además de que señala dos eventos que según su dicho se organizaron en conjunto, lo cual no constituyen pruebas indubitables.

La respuesta del sujeto obligado argumenta que no encontró la información en comentario, resultado de una búsqueda minuciosa y como consecuencia no se genera no se posee y no se administra.

En ese tenor para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **infundado**, puesto que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de información manifestando medularmente, que no obra la información relacionada, esto tras la búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del área generadora de información competente, del sujeto obligado, para lo cual es importante advertir, que se tiene al sujeto obligado actuando bajo los principios de buena fe y debido proceso, garantizando el derecho tutelado de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 incisos d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se

sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

d) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Posteriormente, en el informe de ley, ratifica su respuesta y aclara que no se ha generado convenio al no ser indispensable y han colaborado solo por temas de gestión.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información de la cual se manifiesta el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO** y **SE CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha **24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**, emitida por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2448/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/vdog